



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



Expte. 0024625/2009

VISTO:

El Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, en particular en lo referente a las atribuciones del Honorable Consejo Superior;

La Resolución del Honorable Consejo Superior N° 207/89, que autoriza a los Consejos Directivos de Facultad "a establecer tasas retributivas de servicios por compensación de gastos";

La Resolución del Honorable Consejo Directivo N° 112/99, Resolución del Honorable Consejo Directivo N° 500/02; Resolución del Honorable Consejo Directivo N° 206/04, así como la Ordenanza del Honorable Consejo Directivo N° 1/05, por medio de las cuales este Cuerpo, en ejercicio de las atribuciones delegadas, fija tasas por contraprestación de diferentes servicios;

La Resolución Honorable Consejo Directivo N° 106/02, por medio de la cual este Cuerpo adhirió a una iniciativa presentada ante el Honorable Consejo Superior, "referida a implementar criterios y mecanismos para eximir a los estudiantes y egresados de esta casa del pago de aranceles y/o tasas por trámites de todas las oficinas de la Universidad de Córdoba.";

La Resolución del Honorable Consejo Directivo N° 372/08, que en su cuerpo resolutivo disponía: "eximir a todos los estudiantes de grado de la Facultad de Filosofía y Humanidades del pago de tasas y/o aranceles por compensación de gastos de servicios para la realización de cualquier trámite administrativo en el ámbito de esta Facultad";

El Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos N° 40750, obrante en Expte. 12/08/41799;

Los diversos informes elevados a este cuerpo por la Secretaría de Administración de la Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, en su Art. 15° inc. 17, establece que corresponde al Consejo Superior "fijar aranceles, derechos o tasas a percibiéndose como retribución de los servicios que preste la Universidad";

Que dicha atribución fue expresamente delegada en los Honorables Consejos Directivos de Facultad por medio de la Resolución Honorable Consejo Superior N° 207/89 citada, la que en su Art. 1° enuncia: "autorizar a los Consejos Directivos de las Facultades y dependencias de esta Universidad a establecer tasas retributivas de servicios por compensación de gastos, las que serán administradas en base a lo establecido en la Ordenanza del Honorable Consejo Superior N° 4/89", referida a los procedimientos administrativos que reglan la percepción y administración de los recursos propios y tasas al interior de esta Universidad;

Que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades, en ejercicio de las facultades delegadas, estableció por medio de diferentes resoluciones tasas por contraprestación de servicios brindados por diversas áreas y dependencias de nuestra Facultad: aranceles de la Biblioteca Central (Resolución del Honorable Consejo Directivo N° 112/99); montos a ser percibidos por el Museo de Antropología (Resolución del Honorable Consejo Directivo Nro. 500/02); tasas a ser percibidas por el Centro de Documentación Audiovisual (Resolución del Honorable Consejo Directivo N° 206/04);

Dr. LUIS SALVATICO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



Expte. 0024625/2009

tasas vinculadas a las carreras de doctorado con las que cuenta esta casa (Ordenanza del Honorable Consejo Directivo N° 1/05); entre otras;

Que el Dictamen citado más arriba, omitiendo toda referencia a la reglamentación existente, sólo señalaba, conforme a derecho, que nadie puede hacer uso de facultades que no estén explícitamente establecidas en la norma;

Que, en este marco, la competencia del Honorable Consejo Directivo para resolver sobre la cuestión que hace a la presente es inobjetable, en la medida en que toda competencia surge como atribución propia o como atribución delegada expresamente, siendo este último el caso que nos ocupa, según se desprende de la normativa vigente previamente mencionada;

Que, conforme a derecho y según un principio básico, quien tiene la facultad de "establecer" tiene, asimismo, la de "no establecer", al tiempo que quien tiene la atribución de "aprobar" tiene, en consecuencia, la de "no aprobar";

Que en los considerandos de la Resolución del Honorable Consejo Directivo N° 372/08 este mismo cuerpo sostuvo, respecto de las tasas y aranceles en cuestión al interior de dicha resolución:

- *"Que no existen fundamentos económicos ni académicos para el cobro de tasas y aranceles, ya que estos representan meros trámites administrativos;*
- *Que para su realización la Facultad no se ve obligada a efectuar erogación alguna;*
- *Que estos son en la actualidad parte de los recursos sobre los que se asienta el presupuesto de la Facultad, en un mínimo porcentaje;*
- *Que bajo ninguna circunstancia es concebible sostener los gastos de funcionamiento de una institución pública y estatal, con el aporte de sus miembros;*
- *Que la aplicación de aranceles o tasas es contraria a lo expresado por los Estatutos Universitarios en su Artículo 82, que expresa: 'El ingreso, como así también el desarrollo posterior de la enseñanza, serán completamente gratuitos. Serán de aplicación los principios constitucionales de gratuidad y equidad';*
- *Que de la misma manera, dichos aranceles se oponen a lo establecido en los artículos 4 y 14 de la Constitución Nacional;"*

Que el alcance del principio constitucional de gratuidad de la enseñanza superior importa tanto la imposibilidad de establecer cualquier tipo de tasa, arancel o contribución para el acceso a la educación, cuanto la garantía de proveer la acreditación correspondiente así como cualquier medio necesario para el correcto desempeño académico, sin que ello pueda dar lugar a ningún tipo de contraprestación;

Que en la actualidad existen diferentes tasas que han sido fijadas por el Decanato y el HCD de nuestra Facultad, en ejercicio de sus atribuciones delegadas y conforme a su poder jurisdiccional, que son percibidas sin que exista ningún servicio que las funde, encontrándose establecidas en base a meros actos o trámites administrativos;

Que a pesar que las tasas tipificadas como "LIBRETA TRAB. PRÁCTICOS" y "CERTIFICADOS NO ESP. ANTERIORMENTE" y "REC PROPIOS DECANATO: TRAM MESA DE ENTRADAS" no se cobran actualmente en nuestra Facultad, se hace necesario derogarlas a fin de evitar su posible cobro a futuro;

Que en sesión del día de la fecha se aprobó por unanimidad el despacho conjunto de las Comisiones de Planeamiento, Presupuesto y Cuentas y, de Vigilancia y Reglamento;

Dr. LUIS SALVATICO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Filosofía y Humanidades



Expte. 0024625/2009

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO de la
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES
RESUELVE:

ARTICULO 1º. Establecer que en el ámbito de la Facultad de Filosofía y Humanidades no se cobrarán tasas ni aranceles por compensación de gastos de servicios para la realización de trámites administrativos a los estudiantes de grado de esta unidad académica.

ARTICULO 2º. Dejar sin efecto, en consecuencia con lo dispuesto en el artículo precedente, la reglamentación referida al establecimiento de las tasas y aranceles que, según nómina obrante a fs. 4/5, se detallan a continuación:

- CERTIFICADO ANALÍTICO
- CERTIFICADO DE EXÁMEN
- LIBRETA TRABAJOS PRÁCTICOS
- LEGALIZACIONES FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES
- PASE DE FACULTAD
- LEGALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y AUTENTIFICACIONES CERTIFICADO FINAL DE CARRERA
- CERTIFICADO NO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE
- RECURSOS PROPIOS DECANATO: TRÁMITE MESA DE ENTRADAS CERTIFICADO REGULAR

ARTICULO 3º. Protocolícese y comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.

RESOLUCION Nº: **396**
jc. / ls

Dr. LUIS SALVATICO
SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES

Dra. GLORIA E. EDELSTEIN
DECANA
Facultad de Filosofía y Humanidades

